



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 167 DE
(06 ABR 2017)

Por el cual se concede una condecoración.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 2432, de la fecha 4 de agosto de 2009, el despacho del Señor Gobernador declaró abierto el decenio preparatorio de la Campaña Libertadora y del triunfo de la Batalla de Boyacá del 7 de agosto de 1819; y es necesario y oportuno que el Gobierno Departamental distinga y exalte a personas o entidades que prestan servicios valiosos al pueblo boyacense, a la cultura, o sobresalgan por sus méritos especiales.

Que el conferencista y evangelista **DANTE GEBEL**, reconocido escritor, orador y motivador argentino, ha dedicado gran parte de su vida a la transformación de vidas y comunidades a través de sus disertaciones y libros, contribuyendo así a la paz y convivencia de los jóvenes, las familias y los pueblos;

Que en su trabajo como conferencista internacional ha conquistado los corazones de las nuevas generaciones de boyacenses, retándolos a ser actores de transformación de sus regiones y comunidades, fortaleciendo sus corazones y afianzando aún más los valores y el amor hacia sus familias y su entorno;

Que 'El Pastor de los Jóvenes', como ha sido llamado, pensó en ellos para cambiar sus vidas a través de la fe, con el objetivo de inquietar a toda una generación con un mensaje fresco, motivador y desafiante;

Que es deber del Gobierno Departamental reconocer y exaltar a las personas e instituciones que en el cumplimiento de sus actividades, trabajan hombro a hombro por el bienestar, el desarrollo y la calidad de vida de los boyacenses.

Por lo anteriormente expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conferir la condecoración '**BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOYACÁ**', en grado **Oro**, al Pastor **DANTE GEBEL**, por transformar vidas a través de sus mensajes.

ARTICULO SEGUNDO: Esta condecoración será impuesta por el Señor Gobernador de Boyacá, Ingeniero **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, o su delegado, en ceremonia especial.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, el **06 ABR 2017**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretaria General

Plata